



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dos de marzo de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con diecinueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, constante de seis (06) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto, a su vez se notifican la totalidad de las constancias que integran el expediente antes señalado, mismos que se encuentran fijados en los estrados físicos de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





CUENTA.- Se da cuenta con el oficio número TEE-SEC-40/2023 y anexo, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día veintiocho de febrero del presente año, firmado por el Licenciado Mario Valenzuela Cárdenas, en su carácter de Actuario del Tribunal Estatal Electoral de Sonora. **CONSTE.-**

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el oficio de cuenta, se tiene que el Actuario del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, notificando auto de fecha veintisiete de febrero del presente año, emitido por el pleno del referido Tribunal, y remitiendo escrito presentado por el apoderado legal de la denunciante.

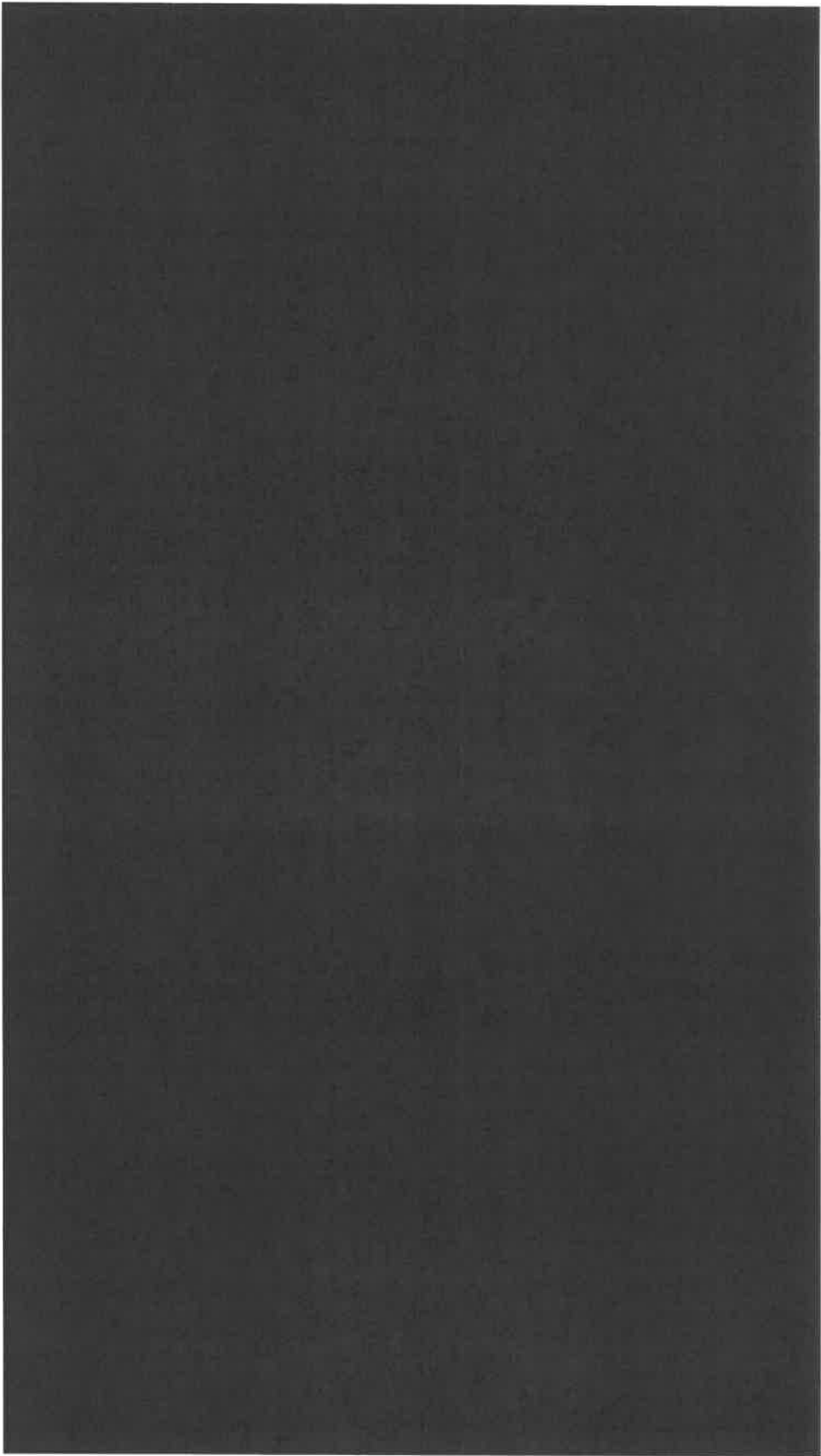
En atención al contenido del escrito remitido, se tiene que la denunciante da cumplimiento al requerimiento realizado por el Tribunal Estatal Electoral mediante Acuerdo Plenario de fecha diecisiete de febrero del presente año, para lo cual manifiesta lo siguiente:

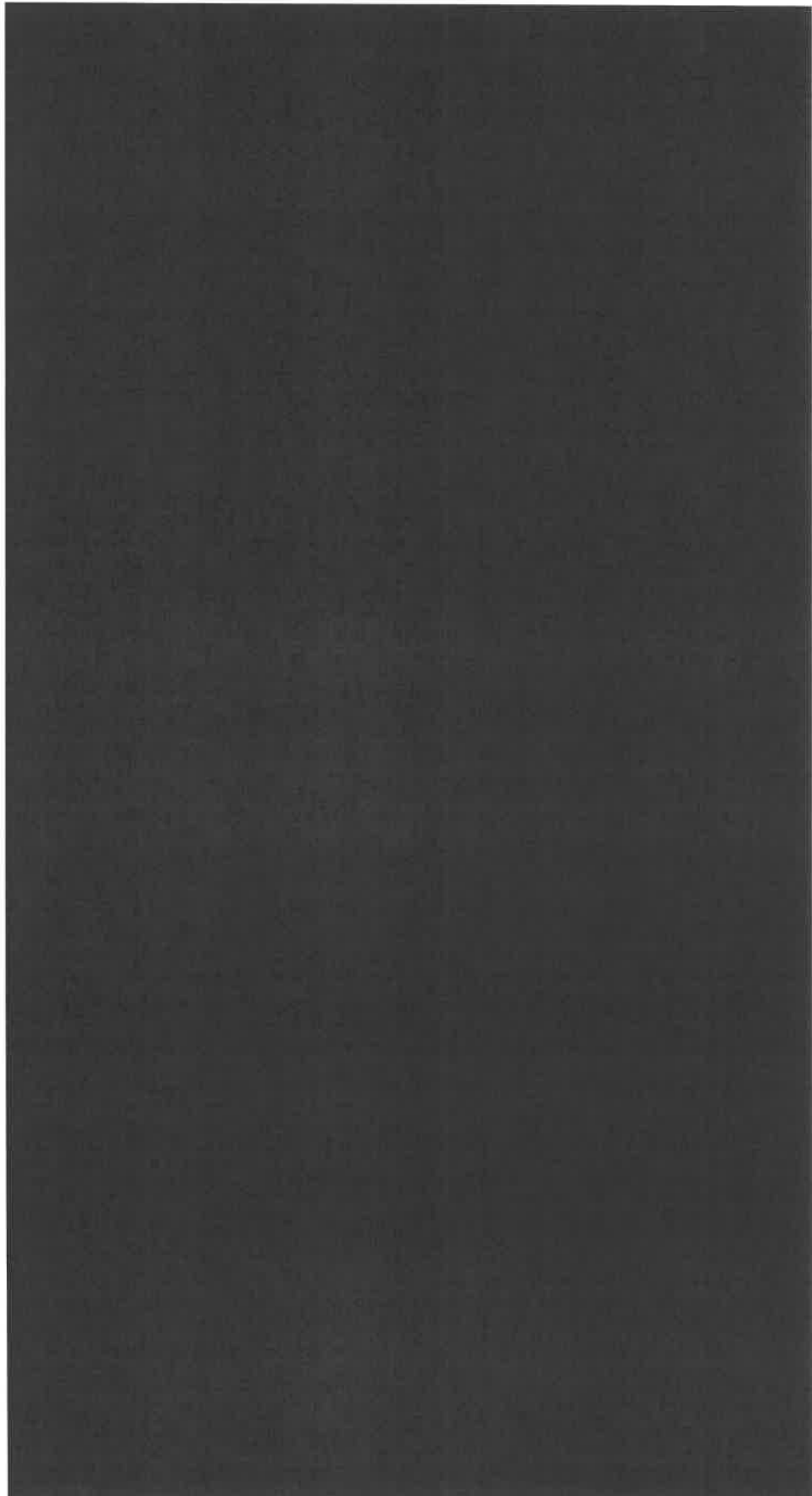
"...vengo a dar cumplimiento al requerimiento impuesto mediante el acuerdo plenario de fecha DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, por lo que me permito manifestar que los hechos manifestados mediante escrito de fecha DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS corresponden a hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género que se encuentran íntimamente relacionados con la investigación en curso y los hechos que originaron el presente procedimiento sancionador, por lo que pido sean considerados como una AMPLIACION DE LA DENUNCIA de mi representada.

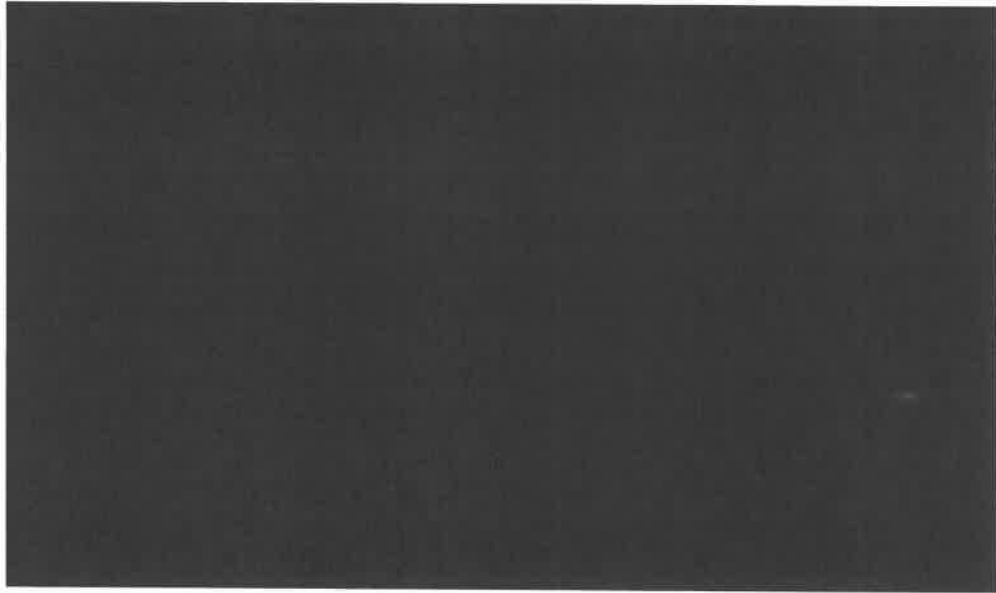
Es por ello que, solicito respetuosamente que se ordene al IEEyPC llevar a cabo todos los actos necesarios para investigar los hechos novedosos descritos en el ocurso que nos ocupa, a fin de que (estos sean valorados en conjunto y de manera sistemática en el momento procesal oportuno para el dictado de la sentencia respectiva..."

En virtud de lo anterior, se tiene que la denunciante solicita que los hechos manifestados en el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, sean considerados como una ampliación de denuncia y se realicen los actos necesarios para investigar los referidos hechos novedosos para que sean valorados por la autoridad resolutora en conjunto con los previamente expuestos en el escrito inicial de denuncia que dio origen al presente procedimiento.

Así, del contenido del referido escrito, se tiene que los hechos a los que hace referencia la denunciante son los siguientes:







Ahora bien, el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en Sonora y el artículo 4, fracción XXXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género, encuadra dentro de toda acción y omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; asimismo, señalan que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, y que le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

En cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se señala que esta puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Expuesto lo anterior, tomando en consideración la narrativa señalada por la denunciante, esta autoridad considera de forma preliminar, que existen indicios suficientes para suponer la posible comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género por parte del ciudadano denunciado, en atención a lo dispuesto en la normatividad

antes mencionada, así como por el artículo 268 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora,

Por lo anterior, ante el cumplimiento previo de los requisitos señalados en el 297 TER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, mismos que fueron verificados mediante auto de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, se acuerda **admitir** la ampliación de denuncia expuesta por la ciudadana [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] Sonora, en relación con los hechos previamente imputados a los ciudadanos y ciudadanas [REDACTED]

ordenando continuar el presente procedimiento con los hechos novedosos, al existir la posibilidad de que estos, en conjunto, actualicen una infracción en materia electoral, denominada violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo dispuesto en el artículo 268 Bis, fracciones II y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Ahora bien, en relación con los documentos anexos al escrito de ampliación de denuncia presentado, se tiene que la denunciante no hace propiamente un apartado de ofrecimiento de pruebas. No obstante, al analizar el contenido del mismo y concatenarlo con lo manifestado por la víctima, se tiene que este guarda relación con los hechos narrados y a su vez pretende probar los mismos. Por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el artículo 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se admiten las referidas documentales como medio de prueba, en los términos que se indican a continuación:

- I. Documental privada: consistente en cuatro fojas útiles de impresiones de capturas de pantalla identificadas por la denunciante como "Anexo 1", con las cuales se pretende demostrar lo expuesto en el párrafo sexto de su escrito de ampliación de denuncia.
- II. Documental privada: consistente en cuarenta y tres fojas útiles de impresiones de capturas de pantalla identificadas por la denunciante como "Anexo 2", con las cuales se pretende demostrar lo expuesto en el párrafo séptimo de su escrito de ampliación de denuncia.
- III. Documental privada: consistente en once fojas útiles de impresiones de capturas de pantalla identificadas por la denunciante como "Anexo 3", con las cuales se pretende demostrar lo expuesto en el párrafo onceavo de su escrito de ampliación de denuncia.

- IV. Documental privada: consistente en una foja útil de impresiones de capturas de pantalla identificadas por la denunciante como "Anexo 4", con las cuales se pretende demostrar lo expuesto en el párrafo doceavo de su escrito de ampliación de denuncia.
- V. Documental privada: consistente en veintiún fojas útiles de impresiones de capturas de pantalla identificadas por la denunciante como "Anexo 5", con las cuales se pretende demostrar lo expuesto en el párrafo treceavo de su escrito de ampliación de denuncia.

En relación con el desahogo de las pruebas admitidas, se tiene que las mismas resultan ser documentales, las cuales, por su naturaleza, una vez admitidas presuponen su desahogo.

Por otra parte, se ordena emplazar a las partes antes mencionadas, corriéndoles traslado con el escrito de ampliación de denuncia y pruebas anexas, así como con el presente auto de admisión, a efecto de que en un plazo de **setenta y dos horas** realicen las manifestaciones que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, por escrito que se presente ante este Instituto, conforme lo establecido en el artículo 297 Quater, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el artículo 32 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Notifíquese el presente auto a la denunciante, así como al denunciado [REDACTED] [REDACTED] vía correo electrónico autorizado para tal efecto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que, de forma prioritaria, practique las notificaciones ordenadas en el presente auto, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 12 y 23 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS ELECTRÓNICOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-
Conste



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con diecinueve minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las catorce horas con veinte minutos del día siete de marzo del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE





GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA